

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de agosto de 2026

No. 63

GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO de la Resolución N° INE/CG478/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión N° MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/CHIH/SDIFCDJ/R-2026-068, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de las Mujeres, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, que tiene por objeto el otorgamiento del subsidio para el Proyecto R-2026-068.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0497/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Pág. 3789

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0517/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua y de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 3790

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0518/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona un capítulo al Título IV, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

Pág. 3793

-0-

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 93, fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 1, fracciones IV y VII, 10, 11, 24 fracción II, y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos deberán administrarse con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo que obliga a que los procedimientos de contratación pública garanticen el acceso a la información, la competencia efectiva y la adecuada rendición de cuentas.

En congruencia con dichos principios, el H. Congreso del Estado ha emitido el Decreto LXVIII/RFLEY/0497/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el Art. 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los términos siguientes:

Disposición normativa vigente:

“Artículo 54. La convocatoria se publicará en el Sistema de Contrataciones Públicas. Simultáneamente, se enviará un resumen para su publicación en al menos uno de los periódicos de mayor circulación local y en el Periódico Oficial del Estado.”

Disposición normativa conforme al decreto de reforma:

*“Artículo 54. La convocatoria se publicará en el Sistema de Contrataciones Públicas. Simultáneamente, se enviará un resumen para su publicación en **los medios de mayor difusión, uso y circulación** y en el **Periódico Oficial del Estado**.”*

Como puede observarse, la reforma amplía los mecanismos de difusión de las convocatorias, transitando de un esquema centrado en medios de impresión locales hacia uno acorde con el uso creciente de herramientas digitales y con la evolución de los sistemas de contratación pública hacia plataformas electrónica.

Este cambio responde a la forma en que los agentes económicos acceden a la información, participan en los mercados y se vinculan con el sector público, en un contexto en el que los medios electrónicos han adquirido un papel relevante en la promoción de la competencia y transparencia.

No obstante, la amplitud de los medios de difusión previstos hace necesario que, en el ámbito reglamentario, se establezcan disposiciones que precisen los criterios para su implementación, a fin de asegurar una aplicación homogénea y evitar posibles afectaciones

en la operación de los procedimientos de contratación.

En particular, la referencia a “medios de mayor difusión, uso y circulación” requiere ser desarrollada mediante parámetros que permitan identificar los medios idóneos, su alcance, los criterios para su selección y las formas de acreditar su cumplimiento, de manera que se facilite su aplicación uniforme y su verificación por parte de las instancias de control.

De no contar con dichas precisiones, podrían generarse diferencias en la forma en que los entes cumplen con esta obligación, pudiendo afectar la certeza jurídica de las personas participantes y dar lugar a observaciones por parte de los órganos de fiscalización. Esta claridad facilita la acreditación del cumplimiento de los principios de publicidad y competencia en los procedimientos

En este contexto, resulta necesario que el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua cumpla su función de desarrollar operativamente las disposiciones legales, estableciendo reglas claras, precisas y verificables que permitan su correcta implementación.

En particular, el artículo 47 del Reglamento constituye el espacio normativo idóneo para traducir el mandato general previsto en la ley, en un esquema operativo que otorgue mayor certeza jurídica, homogeneidad en su aplicación y condiciones adecuadas de control y fiscalización.

La reforma reglamentaria que se propone tiene como finalidad estructurar un modelo de difusión que articule la publicidad formal en el Periódico Oficial del Estado, la cobertura de los medios impresos y el alcance de los medios electrónicos, incorporando parámetros mínimos que orienten su aplicación.

De esta manera, se garantiza que la publicación en el Periódico Oficial del Estado continúe cumpliendo su función de dar publicidad formal a los actos administrativos, que la difusión en medios impresos mantenga su relevancia en determinados sectores; y que la incorporación de medios electrónicos amplíe el acceso a la información de manera ágil, eficiente y acorde con las prácticas actuales.

Asimismo, la propuesta define el contenido mínimo de las publicaciones, diferenciando entre medios oficiales, impresos y electrónicos, con el propósito de asegurar que la información difundida sea suficiente para identificar el procedimiento y permitir su consulta en el Sistema de Contrataciones Públicas.

De igual forma, se establece la obligación de conservar evidencia documental o digital de las publicaciones realizadas, lo que fortalece la trazabilidad de las actuaciones y facilita su verificación por parte de las instancias de control, auditoría y fiscalización.

Desde una perspectiva financiera y administrativa, la reforma mantiene un equilibrio entre la necesidad de ampliar la difusión de las convocatorias y la obligación de ejercer los recursos públicos con mayor racionalidad, al establecer un esquema acotado que evita cargas excesivas y limita la posibilidad de erogaciones desproporcionadas.

En ese sentido, el presente acuerdo no sólo atiende la necesidad de desarrollar el contenido del artículo 54 de la ley, sino que también fortalece el marco regulatorio en materia de contrataciones públicas al dotarlo de mayor claridad, consistencia y capacidad operativa, contribuyendo a un sistema más transparente, competitivo y eficiente, alineado con los principios constitucionales y con las mejores prácticas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable realizar las adecuaciones necesarias a la normatividad reglamentaria en cuestión, para lo cual se expide el siguiente:

ACUERDO 088/2026

ÚNICO.- Se **adicionan** los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 47.- ...

...

...

Simultáneamente, se enviará un resumen de la convocatoria para su publicación en:

I. El Periódico Oficial del Estado;

II. Al menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado;

III. Al menos uno de los medios electrónicos de mayor difusión y acceso al público en el Estado, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, portales informativos, sitios web de noticias u otras plataformas digitales con cobertura en la entidad.

Las publicaciones a que se refieren las fracciones I y II deberán cumplir con el contenido mínimo señalado en el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley. La publicación prevista en la fracción III deberá contener, al menos, el nombre, denominación o razón social del ente público convocante, una descripción breve de los bienes, arrendamientos o servicios y el número de licitación pública, así como la referencia para su consulta en el Sistema de Contrataciones Públicas.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III, la selección de los medios de difusión deberá realizarse con base en criterios de razonabilidad del costo, en observancia de los principios de eficiencia, economía, transparencia y máxima publicidad y evitando erogaciones desproporcionadas.

El ente público convocante deberá conservar evidencia documental o digital de las publicaciones realizadas, para efectos de verificación y fiscalización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE HACIENDA. MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ. Rúbrica.